

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles 16 de febrero de 1949  
1er. semestre

Nº 38



## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Convocatorias

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Adolfo Suárez Bordoy*, quien fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las dieciséis horas del dieciséis de marzo del año en curso, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 7646.

### Citaciones

Cítase a los herederos e interesados en sucesión de *Guillermo Chinchilla Elizondo*, quien fué mayor, soltero, agricultor, vecino de San Rafael de Montes de Oca, para que en los tres meses siguientes a la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. La albacea provisional, *Oliva Chinchilla Elizondo*, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Cedros de Montes de Oca, aceptó el cargo el 21 de los corrientes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7660.

### Avisos

Se hace saber: que en el juicio ejecutivo prendario que se dirá, se encuentran las piezas que literalmente dicen: "Ejecutivo prendario e hipotecario: *Clarencio Barth c/ Luis Venegas*.—Señor Juez Tercero Civil.—Yo, *Clarencio Barth Vargas*, mayor, casado, Licenciado en Leyes, de este vecindario y portador de la cédula de identidad Nº 103764, en forma la más atenta y respetuosa digo: consta de los documentos públicos que acompaño con sus respectivas copias, endosados para su cobro judicial al suscrito, que el señor *Luis Venegas Mora*, es en deberle a la *Compañía Arrocera Nacional S. A.*, hoy *Compañía Arrocera Nacional Limitada*, digo *Cansa Limitada*, la suma de once mil cien colones, de plazo vencido ya, más los intereses al tipo de ocho por ciento anual desde la fecha de constitución del crédito hasta la fecha de ahora. Siendo títulos ejecutivos los que acompaño, el de prenda al tenor del artículo 425, inciso sétimo, del Código de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 56 de la Ley General de Prendas Nº 5 de cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, la hipoteca según lo dispone el inciso segundo del mismo artículo 425 del referido Código y de acuerdo con el artículo 436 *ibidem* y siguientes concordantes, demando en la vía ejecutiva a *Luis Venegas Mora*, mayor, casado, agricultor, vecino de Hoja Ancha de Nicoya, con cédula de identidad número ciento diecisiete mil trescientos doce, para que pague la suma dicha y ambas costas de este juicio. Pido sea despachado el embargo correspondiente sobre los objetos pignorados y los fondos hipotecados, para lo que debe comisionarse al señor Alcalde de Nicoya. Sin incluir intereses futuros ni costas, estimo esta acción en catorce mil colones. Para notificaciones señalo mi oficina en esta ciudad.—Mayo 24 de 1948. *Clarencio Barth*."—"Ejecutivo Prendario: *Clarencio Barth V., c/ Luis Venegas Mora*.—Señor Juez Tercero Civil.—Yo, el actor, atento digo: la ejecución debe hacerse por la suma de nueve mil un colones. Entendidos así: ocho mil seiscientos colones como deuda principal y cuatrocientos un colones en con-

cepto de intereses vencidos. En la misma suma de la ejecución dejo estimada esta acción sin incluir desde luego los intereses futuros ni costas. Estimaré señalar para el remate solicitado de los bienes pignorados la más cercana fecha posible.—San José, julio 16 de 1948.—*Clarencio Barth*."—"Juzgado Tercero Civil, San José, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Sáquese a remate con la base de nueve mil un colones los bienes pignorados. Para la práctica del remate se señalan las quince horas del treinta y uno de los corrientes. Notifíquese a todos los acreedores prendarios la resolución anterior y ésta. Expídase el edicto de remate para su publicación. Se previene al demandado que en el acto de la notificación de este auto o dentro de tercero día debe señalar casa u oficina en el centro de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo el apercibimiento legal si no lo hiciere.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio."—"Juzgado Tercero Civil, San José, a las diez horas siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Se nombra al Licenciado *Mario Azofeifa Sánchez* como Curador ad litem del demandado, debiendo aceptar el cargo dentro de tercero día. Notifíquesele. M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio."—"Juzgado Tercero Civil, San José, a las nueve horas del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. De conformidad con el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese al demandado por edictos.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio."—"Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario.—3 v. 1.—C 99.30.—Nº 7672.

Se hace saber: que en la ejecución hipotecaria que se dirá, se encuentran las piezas que literalmente dicen: "Ejecutivo hipotecario: *Clarencio Barth c/ Luis Venegas Mora*.—Señor Juez Tercero Civil.—Yo, *Clarencio Barth Vargas*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, con cédula de identidad número ciento tres mil setecientos sesenta y cuatro, en forma la más atenta, digo: consta del documento público adjunto, que el señor *Luis Venegas Mora*, es en deberle de plazo vencido ya, a la *Compañía Arrocera Nacional S. A.*, hoy *Cansa Limitada*, la suma de once mil cien colones, más los intereses de demora que a la fecha ascienden a mil ciento ochenta y cuatro colones, lo que da un total de doce mil doscientos ochenta y cuatro colones. En mi condición de endosatario actual para su cobro judicial del crédito dicho vengo a promover acción ejecutiva contra *Luis Venegas Mora*, mayor, agricultor, casado, vecino de Hoja Ancha de Nicoya, con cédula de identidad número ciento diecisiete mil trescientos doce, para que pague la suma de doce mil doscientos ochenta y cuatro colones, más intereses futuros y costas que demando. Con fundamento en el inciso segundo del artículo cuatrocientos veinticinco y en el cuatrocientos treinta y seis y siguientes concordantes del Código de Procedimientos Civiles y renunciados como están los trámites de ejecutivo corriente según resulta del texto del documento que sirve de base a la presente ejecución, pido señalar día y hora para el remate de los dos fondos dados en garantía, sirviendo de base en cada caso la suma dicha en el documento citado. Para notificar su resolución al demandado, solicito comisionar al señor Alcalde de Nicoya, en lo referenté a mí señalo mi oficina en esta ciudad. Sin incluir intereses futuros ni costas, estimo esta acción en el monto de la suma demandada ya dicha. San José, julio 19 de 1948.—*Clarencio Barth*."—"Juzgado Tercero Civil, San José, a las quince horas del veinte de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Constituyendo título ejecutivo el testimonio de escritura presentado, sá-

quense a remate los fondos dados en garantía, sirviendo de base la suma porque responde cada uno. Para la práctica del remate se señalan las diez horas del once de agosto próximo. Expídase el edicto respectivo para su publicación. Para notificar este auto al demandado se comisiona por medio de mandamiento al señor Alcalde de Nicoya. Expídase el mandamiento una vez que la parte interesada haya presentado un pliego de papel del valor correspondiente para ello. Se previene al demandado que en el acto de la notificación de este auto y dentro de tercero día debe señalar casa u oficina en el centro de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo el apercibimiento legal si no lo hiciere.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio."—"Juzgado Tercero Civil, San José, a las nueve horas del siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Se nombra al Licenciado *Mario Azofeifa Sánchez* como Curador ad litem del demandado señor *Luis Venegas*. Comparezca el representante a aceptar el cargo dentro de tercero día. Notifíquesele.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio."—"Juzgado Tercero Civil, San José, a las nueve horas del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese la demanda por medio de los edictos respectivos.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio."—"Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de enero de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario.—3 v. 1. C 83.45.—Nº 7673.

### Edictos en lo Criminal

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *José Jiménez Monge*, de calidades desconocidas, y quien fué últimamente vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo en su contra por el delito de hurto en daño de Junta de Educación de Desamparados, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y la sumaria continuará sin su intervención y perderá el derecho de salir excarcelado cuando procediere.—Alcaldía de Desamparados, 8 de febrero de 1949.—*J. Rafael Ortiz E. Mario Bonilla H.*, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a *Ramón Aguilar Blanco*, conocido también como *Ramón Blanco Barquero*, de calidades ignoradas, pero que fué vecino de San Ramón, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra *José Joaquín Chacón Ramírez* y otros por el delito de robo en perjuicio de *F. J. Orlich* y hermanos y otros, apercibido de que si no comparece, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado si esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 8 de febrero de 1949.—*J. Emilio Moya*.—*Dolores Vilallobos*, Srio.—2 v. 2.

Cítase al procesado *Romualdo Hine Hine*, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, para que en el término improrrogable de nueve días, comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de hurto en perjuicio de *Gerardo Ramírez Vindas*. Se le apercibe de que si en dicho término no comparece a someterse a juicio, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si tal procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 9 de febrero de 1949.—*A. García C.*—*L. A. Murillo P.*, Srio.—2 v. 2.

A Guido Arroyo Carranza, se hace saber: que en la causa que se dirá, se encuentra la sentencia que en su parte necesaria dice: «Alcaldía de Naranjo, a las diecisiete horas del dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente proceso seguido por denuncia del ofendido contra Guido Arroyo Carranza, de veintitrés años de edad, soltero, obrero en mecánica, costarricense, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de estafa en daño de Sergio Corrales Blanco, mayor, soltero, comerciante, del vecindario del reo; han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio, don Joaquín Monge Ramírez, mayor, casado, abogado, de este vecindario, y el señor Representante de la Procuraduría Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: y artículos 547, 680 y 682 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Guido Arroyo Carranza, como autor responsable del delito de estafa que excede de cien colones y no pasa de quinientos, en perjuicio de Sergio Corrales Blanco, a sufrir nueve meses de prisión que debe descontar donde los reglamentos respectivos lo determinen, previa rebaja de la prisión preventiva sufrida; a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, hoy concejos municipales, con privación de sueldos; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, y el derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a pagar las costas procesales del juicio; a la obligación de indemnizar al ofendido los daños y perjuicios provenientes del delito, y a inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Consúltese con el Superior. Habiéndose fugado el reo de la cárcel de aquí, notifíquesele por medio de

edicto que se publicará en el «Boletín Judicial».—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srío.»—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 10 de febrero de 1949. El Notificador, Dolores Villalobos.—2 v. 2.

A Leofredo Fuentes González, mayor, soltero, nativo de Nicoya, Guanacaste, vecino de San José, cuyo paradero actual se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio en perjuicio de Oliva Castro Castro, se dictó el auto que en la parte conducente dice: «Alcaldía Penal, Turrialba, a las trece horas del nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se sobresee provisionalmente en cuanto a los procedimientos. Se suspende la investigación la cual se reanudará contra la persona inculpada o contra otra distinta, en el momento en que aparecieren mejores datos. Si este auto no fuere recurrido, consúltese con el Superior.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srío.»—«Alcaldía Penal, Turrialba, a las dieciséis horas del diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Vista la constancia de la autoridad política puesta en la orden que se agrega, que el indiciado Alcides Leofredo Fuentes González, se ignora su domicilio, notifíquesele el auto de sobreseimiento precedente, por edictos en el «Boletín Judicial».—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srío.»—Alcaldía de Turrialba, 10 de febrero de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srío.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Roberto Hernández, se le hace saber: que en la sumaria que instruye esta Alcaldía, por el delito de estafa en perjuicio de Carlos Manuel Chamberlain Morales, contra él, se ha dictado el auto de enjuiciamiento y prisión que en su parte conducente dice: «Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las diez horas del diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta

sumaria tengo por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... En consecuencia, estando justificada la comisión del delito de estafa a que se refiere el artículo 282, inciso 2), del Código Penal; siendo la pena aplicable a la especie de carácter corporal, y habiendo mérito bastante para imputárselo al indiciado como autor, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Roberto Hernández, de segundo apellido y calidades desconocidas por ser ausente, en calidad de autor del delito de estafa, cometido en perjuicio de Carlos Chamberlain Morales. Se le conceden al procesado doce días de término para que comparezca a este despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excitase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese este auto por una vez en el Boletín Judicial, de acuerdo con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, y si no fuere apelado, transcribese al superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.»—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, febrero de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado ex-militar del régimen anterior Antonio Carpio, quien es mayor, casado y fué vecino de esta ciudad, cuyas demás calidades y paradero actual se ignoran, para que comparezca personalmente en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en sumaria que contra él y Cristóbal Brenes Gutiérrez se sigue por el delito de daños en perjuicio de José Loaiza Vega, y se le hace saber: que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz (Artículo 536 del Código de Procedimientos Penales).—Alcaldía Penal, Civil y de Trabajo de Goicoechea y cantones anexas, 12 de febrero de 1949.—Antonio Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srío.—2 v. 1.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Juan Herrera	Ismael Chavarría	Homicidio	Veintiséis Millas	Ignorada	15 años de prisión
Norman Lindo	Ethel Oliver Mc. Kenzie	Lesiones	Limón	—	8 años, 5 meses de prisión
Timoteo Cruz	Filadelfo Loaiza Campos	Homicidio	Sixola	—	Presidio por tiempo indeterminado
Manuel Pineda Avilés	Francisco Mora Pérez	Homicidio	Río Jiménez	—	13 años de prisión temporal
Samuel Brown (a) Colombiano	Lucila Emelina Francis	Violación	Limón	—	6 años, 10 meses de prisión
Edward Greig	David Campbell	Homicidio	Bananito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Francisco López Granados	Cía. Surtidora C. R. y el chino J. Pino	Robo en cuadrilla	La Perla-El Enct?	—	15 años de prisión
Manuel Chaves	—	—	—	—	15 —
Pedro Acuña	—	—	—	—	15 —
Tranquillino Vanegas	—	—	—	—	15 —
Martín Muñoz	—	—	—	—	15 —
Juan Bautista Dávila	—	—	—	—	15 —
Ramón Chávez	Cía. Surtidora y José Afu On	Idem y lesiones	Veintiocho Millas	—	14 años, 10 meses de presidio temporal
Egbert Clayton	Northern Railway Company	Robo	Limón	—	5 años, 3 meses, 1 día de prisión
Luis Rodríguez	Juan Córdoba	Homicidio	Dos Bocas	Nicaragua	12 años de presidio temporal
Abraham Prado Martínez	Juan Fonseca Alvarado	—	Siquirres	Ignorada	15 años de presidio
Eugenio Almanza	Lorenzo Serrano González	—	Sixola	—	15 años de presidio temporal
John Gilroy	Samuel de Córdoba	—	San Clemente	—	20 años de presidio
John Carr	José Augusto Fallas López	—	Atlanta	—	15 años de presidio
Juan Rafael Romero Valverde	Lisandro Martínez Mercado	—	Pacuarito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Thomas White	Anita Puertas	—	Estrella	—	20 años de presidio
Salvador Ortiz Guido	Feliciano Navarrete	—	Río Jiménez	—	Presidio por tiempo indeterminado
Robert Edwards	Jorge Caballero Rodríguez	—	Zent	—	15 años de presidio temporal
Raúl o Saúl Méndez	Florencio Santana Matarrita	—	Siquirres	Costa Rica	9 años, 1 día de presidio temporal
Manuel González	Evaristo Rodríguez	—	Bananito	—	15 años de presidio temporal
Juan Sandoval	Manuel Pérez Stevis	—	Guápiles	—	9 años, 1 día de presidio temporal
Carlos Hernández ú. ap.	Víctor Manuel Rojas Díaz	—	Cimarrones	—	Presidio indeterminado
Amano Amós Simpson	Antonio López Sánchez	—	Matina	—	9 años de presidio temporal
Edison Teodoro Salomón Karr	Ciriaco Solórzano o Castillo	—	Bonifacio	—	9 años de presidio temporal
Egbert White Robinson	Eusebio Baltodano	—	Liverpool	Jamaica	4 años, 5 meses y 21 días de prisión
Bugsby Smith conocido también por Johannes Busby Aguilar	James Frazer	—	Bb <sup>a</sup> Río Banano	Holanda	12 años de presidio
Alopius Patterson o Richards	Mc. Koon Chickery	Lesiones	Limón	Ignorada	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Stephen Guthrie	Compañía Surtidora de Costa Rica	Falsific. y estafa	Bananito	Jamaica	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Félix Ramírez Cruz	Belisario Buzano Mena	Homicidio	Siquirres	Nicaragua	6 años y 10 meses de prisión
Cecil Reid Clarke	Compañía Bananera de Costa Rica	Hurto	Matina	Jamaica	2 años, 1 mes, 1 día de prisión
Leuehiah Stewart Lindsay	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Daniel Booden Pinneck	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Rupert Downer	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Carlos Rose Richard	Evelyn Mc. Kenzie Lee	Lesiones	Limón	—	3 años de prisión
Otilia Valerín Acevedo	Compañía Bananera de C. R.	Estafa	Siquirres	—	3 años de prisión
Fernando Jiménez Jiménez	Lía Castro Carballo	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año de prisión
George Warren Collings	Prespont Walker	Merodeo	Jiménez	Costa Rica	4 años de prisión
Timothy Johnson	Jacob Roberts Dixon	Lesiones	Limón	Jamaica	6 meses de prisión
Enrique Alterna	William Heny	Lesiones	28 Millas	—	2 años de prisión
Thomas Sinclair	Heriberto Telles Rivas	Homicidio	Limón	—	8 años, 9 meses de prisión
Miguel Barquero Guevara	Pastora Aguilar Mata	Lesiones	Germania	—	6 meses de prisión
Otto Pacheco Amador	Carlos Werther	Robo	Guápiles	Costa Rica	6 años, 8 meses de prisión
Charles Daley Kennedy	Hech Levis y Co.	Estafa	San Carlos	—	2 años de prisión
Pedro Curtis Robledo	Edward Baker Thomas	Falsific. docum.	Ceneguita	Jamaica	1 año de prisión
Fidelino Vallejos Coronado	Compañía Bananera de C. R.	Robo	Limón	Nicaragua	3 años y un día de prisión
Francisco Cruz Espinosa	Nicolás Eugenio Matarrita	Homicidio	Ramal de Venecia	Desconocida	28 años y 6 meses de prisión
Isaac Antonio Guido Guido	Benjamín Rojas Artavia	Lesiones prov.	«El Toro»	Nicaragua	1 año y 15 días de prisión
Ernest Withune Davis	Rodolfo Orozco Molina	Lesiones	Manila	Nicaragua	1 año de prisión
Chandler Ehrman Metcalf	Compañía Bananera C. R.	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año y 6 meses de prisión
Ramón Pereira Serrano	Cooperativa de Cacao	Hurto	Limón	Norte América	1 año y 6 meses de prisión
Gonzalo Villa Jiménez	Santiago Quirós	Robo	Siquirres	Nicaragua	2 años de prisión
Cristóbal Robinson Harking	José Elias D'Azevedo	Robo	Limón	Ignorada	5 años de prisión
Rowel Williams Williams	Manuel Guadamuz Prado	—	—	Nicaragüense	6 años de prisión
Ramón Pereira Serrano	Gaspar Francis Fawell	—	—	Costarricense	5 años y tres meses de prisión
	Vindicta Pública	Quebrant. condena	Siquirres	Nicaragüense	6 meses

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 1º de febrero de 1949.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srío.—3 v. 3.